



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

MAESTRÍA EN DERECHO

Tesis:

“ANÁLISIS DE IMPACTO DE LOS TATADOS DE BUCARELI EN EL CONTEXTO JURÍDICO MEXICANO”

Presenta:

Lic. Damián Gonzalo Nava García

Dirigido por:

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta
Presidente

Mtra. Ruth Guadalupe Rosales Cortés
Secretario

Dra. Izarely Rosillo Pantoja
Vocal

Dra. Elizabeth Mendoza Morales
Suplente

Dr. Edgar Pérez González
Suplente

CENTRO UNIVERSITARIO
QUERÉTARO, QRO.
2025

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**“ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS TRATADOS DE BUCARELI EN EL
CONTEXTO JURÍDICO MEXICANO”**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRIA EN
DERECHO**

PRESENTA

DAMIÁN GONZALO NAVA GARCÍA

ÍNDICE

Contexto histórico de los Tratados de Bucareli.

Límites

Alcances

Temporalidad

Legalidad

Impacto para México

Conclusión

OBJETIVO PARTICULAR

Identificar los impactos para México de los hechos históricos conocidos como “Tratados de Bucareli” en la historia de México acontecidos en el año de 1920 a 1924.

MARCO NORMATIVO

Constitución de 1857 y 1917

El artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Tratados de Bucareli.

Convención Especial de Reclamaciones. Anexo 1

Convención General de Reclamaciones. Anexo 2

Diario Oficial 21 febrero de 1924. Anexo 3

Diario Oficial del 26 mazo 1924. Anexo 4

CONTEXTO HISTORICO DE LOS TRATADOS DE BUCARELI

La inquietud del pueblo mexicano por buscar su independencia ante España, -1810 a 1821- surge de la inconformidad del estancamiento de la vida política, económica y social. Mientras en Europa avanzó con un desarrollo industrial, México se quedó atrás sin progreso, de ahí que, su proceso de modernización después de la independencia fue difícil, algunos empresarios fracasaron y los que sobrevivieron avanzaron con muchas dificultades por ejemplo, “las máquinas modernas no podían implantarse en un país atrasado, desarticulado, inculto técnicamente, inseguro para la expansión de la propiedad capitalista, fracasando por los elevados costos de mantenimiento, la escases de refacciones, y la falta de personal capacitado, por eso la recuperación de la inversión fue lenta.” (Sierra, 2001, p. 165,166).

Este período se caracterizó por inestabilidad política y social, con levantamientos armados, revueltas regionales, falta de acuerdos políticos y por ende se involucraba a la ciudadanía con falta de empleo, baja preparación para el trabajo, poca producción debido a los métodos primitivos de producción, hasta que finalmente culmina.

Subsiguientemente inicia un período de gobierno con el general Porfirio Díaz conocido como el “Porfiriato” su espacio de gobierno comprendió de 1877 a 1880 y de 1884 a 1911. En este gobierno se pacificó al país mediante el fortaleciendo del ejército y policía por encima del poder de los caudillos locales, se destacó por el autoritarismo que recuperó la paz y el orden en todo el territorio mexicano, y se aplicaron medidas económicas que llevaron al inicio de la modernización del país.

El Porfiriato proporcionó un periodo de desarrollo y cierta “paz”, “Al inicio del siglo XX el régimen de Porfirio Díaz fue reconocido por el gobierno de los Estados Unidos como un ejemplo de paz

y disciplina en Latinoamérica. Parte de su éxito fue adjudicado a la similitud de su Constitución con la estadounidense.” (Hernández M. , 2012, p. 1). La “paz Porfiriana”, fue detonante para la hegemonía extranjera, incrementando el comercio exterior principalmente con estadounidenses, convirtiéndose México en uno de los principales aliados comerciales porque les permitió a los extranjeros -sin reserva-, la explotación de minerales y petróleo, creando una dependencia económica de los Estados Unidos que al final, perjudicó el progreso del país. Sin embargo, en el Porfiriato hubo un importante crecimiento económico, no obstante, el beneficio fue sustancialmente para una minoría selecta y rectora del país, -hegemonías-, y no abonó al progreso y beneficios para la población en general.

México no desarrolló tecnología propia, por eso en el porfiriato “la economía mexicana es típicamente exportadora y el crecimiento descansa en la explotación creciente de los recursos naturales, con una mano de obra barata y capitales y tecnologías extranjeras.” (Meyer, 2013, p. 93).

Los capitales estadounidenses y europeos se encontraban diseminados en prácticamente todas las ramas de la economía mexicana, pero en el caso de los norteamericanos, las investigaciones fueron en industrias extractivas -petróleo y minería-, que eran las predominantes; de allí el esfuerzo estadounidense por defender la situación que había prevalecido en nuestro país durante el porfiriato. (Strauss, 2006, p. 1).

Avanzando en el tiempo, inició otro periodo destacado de la historia conocido como “Revolución Mexicana”, en éste lapso fueron varias las causas que le dieron origen a este movimiento social las que se gestaron durante el gobierno de Porfirio Díaz, como las siguientes: diferencias sociales, huelgas, protestas, la falsa apreciación de los políticos mexicanos que según ellos estaban preparados para la democracia, otras son; “La falta de un desarrollo independiente, la postergación de una industria nacional, la acentuación de privilegios que castraron el

desenvolvimiento capitalista de la producción agropecuaria y la rapiña generalizada del capital extranjero.” (Córdova, 1985).

También se muestra una economía social deficiente, un pueblo abrumado, despojado de su libertad, una explotación inmoderada de trabajadores y campesinos, así como la violación a sus derechos fundamentales, durante esa “paz porfiriana” que estuvo tomada por la clase hegemónica extranjera, la cuestión constatare fue el crecimiento del capital extranjero a costa del despojo y robo de las tierras a los campesinos, la explotación de los trabajadores mexicanos que estaban sujetos a miserables salarios y trabajos agotantes, y la natural indignación y el descontento que esto ocasionó.

En medio de este entorno se generó otro momento histórico, la población se manifestó en diferentes regiones del país y emergió la figura de Francisco I. Madero, afirmó que Porfirio Díaz “solo supo ser un tirano vulgar que nunca cumplió sus promesas más solemnes, que con su desprecio a la ley le hizo perder todo su prestigio: que con su ambición personal llevó a sus conciudadanos a la servidumbre y a la república, a la decadencia.” (Madero, I, F, 1908, pp.355,356).

En 1910 los candidatos a presidente fueron Francisco I. Madero y Porfirio Díaz y este último se dice vencedor pero los ciudadanos se manifiestan inconformes con el resultado y Madero toma el descontento social para iniciar la llamada Revolución mexicana este levantamiento armado tenía como su propósito principal, la exigencia al gobierno de la soberanía, bajo la cual debería regir la nación, y su objetivo era lograr la regeneración democrática de México a través del lema “sufragio efectivo no reelección de los funcionarios públicos”

De nueva cuenta a causa de los desacuerdos políticos entre los generales, Madero es asesinado y desde este hecho (febrero de 1913) hasta que el general Obregón tomó posesión del poder (Diciembre de 1920), toda la república mantuvo un estado de continuas convulsiones

y de guerra fratricida en la que se recrudecieron los odios y se definieron los campos. (Miranda, p.305).

En éste periodo revolucionario llega a la presidencia el general Venustiano Carranza, el 21 de mayo 1920, se promulga en el teatro de la República de la Ciudad de Querétaro la Carta Magna de 1917, que es el documento más importante que se originó como consecuencia de la Revolución “una vez en vigor la Constitución de 1917 y el régimen del presidente constitucional Venustiano Carranza, se emprendió la consolidación del Estado Mexicano.” (Galeana, 2010 p.147).

Hasta aquí pareciera que todo marcha bien para México, debido a los cambios de la Constitución de 1857 que se documentaron en la de 1917, que para los norteamericanos no hubo beneplácito por lo que se refiere a la propiedad del subsuelo, se aseguró que: “tanto la superficie como el subsuelo y todo lo que en él existe dentro del territorio mexicano pertenecen a la nación” (CPEUM, 1917, art. 27, fracc. IV).

A los norteamericanos les perjudicó a sus intereses la nueva Carta Magna, principalmente a los capitalistas que invirtieron en el gremio minero y petrolero, porque del subsuelo obtenían sin límite las materias primas para su beneficio y se puede agregar que los colonos estadounidenses seguían con la incertidumbre sobre que pasaría en el futuro con sus inversiones en territorio mexicano.

Simultáneamente en este período de guerra civil, de confrontación, hubo “pérdidas de propiedades de colonos estadounidenses durante la revolución mexicana de 1910 a 1920.” (Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 2).

Después de la guerra civil, “En 1920 terminada la etapa de la Revolución se inicia la reconstrucción” (Zea), hay que recordar también que, “se rompen las relaciones diplomáticas entre ambos países debido al asesinato de Venustiano Carranza, y consigue el poder Adolfo de

la Huerta que dura solo unos meses y posteriormente llega Álvaro Obregón, por un periodo de 4 años” (Yañez, J, García, C. B González, D. E, 2023).

Al promulgar la Constitución de 1917, hubo razones para que estadounidenses no reconocieran a Carranza debido a serias dificultades que se presentaron, según ellos una de ellas fue la llegada a la presidencia por un movimiento revolucionario y no democrático, además de considerar confiscatorio el artículo 27 Constitucional, especificándose en una de sus cláusulas que declara que son propiedad de la nación entre otros los mantos petrolíferos del subsuelo, además la aplicación de la retroactividad de la ley, anulando los derechos de propiedad de los extranjeros.

Pero ¿qué generó el error o confusión sobre la propiedad del subsuelo entre el gobierno de México y los capitales extranjeros, principalmente con inversionistas de los Estados Unidos? si hacemos memoria hubo un periodo de cuatro años de 1880 a 1884 que fue presidente de México el general Manuel Refugio González Flores que haciendo uso de sus facultades que le otorga la Constitución que otorgó la propiedad sin límite a los extranjeros, instituyendo en el Código de Minería de los Estados Unidos Mexicanos.

El otorgamiento de los recursos naturales a las hegemonías extranjeras se documenta: “Son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar: IV.- Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales o subterráneas; el petróleo y los manantiales gaseosos o de aguas termales y medicinales.” (Código de Minería de la República Mexicana, 1884, art.10, fracc. IV).

Para el futuro con esta promulgación se inicia una confusión para el futuro de quien es el propietario del subsuelo y de lo que extraiga de ella.

Posteriormente en su segundo periodo de gobierno de Porfirio Díaz -1884 a 1911- confirma para no dejar dudas sobre la propiedad del subsuelo en su promulgación de la Ley Minera lo siguiente:

“El dueño del suelo explotará libremente, sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las substancias minerales siguientes: los combustibles minerales. Los aceites y aguas minerales...” (Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, 1892, art.4, parr, primero y segundo)

De estas dos promulgaciones se desprende una base jurídica para que los estadounidenses alegaran derechos adquiridos sobre la propiedad del suelo y subsuelo ante el Gobierno de México, y posteriormente validándola erróneamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación les otorga judicialmente su pretensión de la no aplicación retroactivamente del art, 27, frac. IV de la Constitución.

“El 1 de diciembre de 1921, el general Álvaro Obregón asumió la presidencia. Su mandato se encontró en un ambiente tenso en las relaciones entre México y Estados Unidos porque los gobiernos revolucionarios no otorgaron un trato a favor de las compañías explotadoras de petróleo, estadounidenses.” (CNDH, p.2). Hubo que resolver problemas, como la institucionalización del nuevo sistema de dominación, para ello incluyó a campesinos y obreros, también se buscó fortalecer una política de conciliación de clases, una autoridad por encima de la sociedad, y por último recuperación económica.

Para solucionar estos problemas resultaba indispensable la ayuda de los Estados Unidos.” (Zea, p.34), también era urgente reanudar las relaciones diplomaticas entre los dos países, y gestionar el apoyo al gobierno de Álvaro Obregón por parte de los Estado Unidos, “el reconocimiento era prioritario porque sería legitimar su poder en el país y hacer frente a sus enemigos internos, que como pasa en estas situaciones también buscaban el apoyo del mismo país.” (Yañez, J, García, C. B González, D. E, 2023).

“La política de conciliación de Obregón en relación con los Estados Unidos se desarrolló en varias etapas que van desde las promesas personales de respeto a las propiedades de extranjeros hasta los Convenios de Bucareli” (Zea, p. 38). El nuevo gobierno mexicano tenía

que conciliar la hegemonía extranjera, con los ideales revolucionarios, y gestionar el reconocimiento obregonista ante los Estados Unidos, buscando en su política exterior, ceder lo menos y renegociar la dependencia económica en términos más favorable para México, Obregón no quiso romper con los estadounidenses sino solamente reajustar con nuevos lineamientos en los sectores agrario, industria, comercio, finanzas, pero principalmente petróleo y minería, que fueron los sectores más dañados según los estadounidenses.

Para reconocer al gobierno mexicano, los Estados Unidos proponían como condición un tratado de amistad y comercio, condición indispensable para reanudar relaciones diplomáticas con México, pero no fue posible por no ser afín con los ideales de la revolución, agregando que se imponía desde el exterior.

Ante el fracaso de imponer un tratado de amistad y comercio sin resultados, el 2 de mayo de 1923, en la Ciudad de México, entre el 14 de mayo y el 15 de agosto de 1923, el Presidente de los Estados Unidos Harding, por recomendación de su Secretario de Estado nombró a los comisionados americanos Charles Beecher Warren y John Barton Payne, y por parte del Presidente de México Álvaro Obregón, se nombró a los comisionados Ramón Ross y Fernando González Roa a conformar una comisión con el fin de intercambiar impresiones y alcanzar un entendimiento entre México y Estados Unidos. (Washington, 1925).

Con este escenario se vislumbró que los Estados Unidos daban una luz de esperanza para el reconocimiento del gobierno de Obregón al celebrarse los Convenios de Bucareli.

CONTENIDO DE LAS REUNIONES Y CONVENCIONES DE LOS TRATADOS DE BUCARELI

Las reuniones iniciaron con la intención de llegar a arreglos de solución a problemas que se heredaron de la revolución mexicana, en su desarrollo se discutieron varios temas, finalizando con dos convenciones y un informe de entendimiento, en éstas se documentaron las voluntades de las partes defendiendo sigilosamente cada uno su interés, principalmente los americanos. Se

llegaron a dos pactos, uno llamado, Convención de Reclamaciones Generales, y otro, Convención de Reclamaciones Especiales, y un Informe de Entendimiento o Pacto Extraoficial, de los cuales ambas partes que se comprometieron a cumplir, de estos documentos saldría el contenido de la condición impuesta del gobierno de los Estados Unidos hacia Mexico para reanudar las relaciones diplomáticas entre ambos países.

En la reunión del día 14 de mayo de 1923, se inician las conferencias, en la Ciudad de México justo en la calle de Bucareli número 85, Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc.

El Presidente de los Estados Unidos, James Edward Harden y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Álvaro Obregón designaron a sus plenipotenciarios, por una parte los comisionados americanos Charles Beecher Warren y John Barton Payne; y los comisionados mexicanos el Ramón Ross y Fernando Gonzáles Roa.

Antes del inicio de las juntas existió un sincretismo del fondo, es decir, se fusionaron dos ideas distintas para llegar a una solución única, por una parte el gobierno de México aspiraba obtener el reconocimiento de los Estados Unidos, y la pretensión del gobierno de los Estados Unidos fue lograr la no aplicación del artículo 27 Constitucional alegando derechos adquiridos con fundamento en Código de Minería y Ley de Minas para protección de sus ciudadanos y alcanzar acuerdos reparatorios en la cuestión agraria.

El 14 de mayo de 1923 se realizaron dos juntas, una por la mañana, en la que el comisionado mexicano Roa entregó a los comisionados estadounidenses un documento citado como, “la cuestión internacional entre México y los Estados Unidos”, los comisionados estadounidenses lo recibieron y ellos lo nombraron como “Documento Mexicano número 1”, que contenía instrucciones para desarrollar las sesiones entre los dos países.

Por la tarde continuó la segunda junta, los comisionados americanos para entrar en el tema expusieron sus puntos de vista sobre los efectos de la nueva Constitución de 1917.

La tercera junta fue el 15 mayo 1923, los estadounidenses con más detalle precisan que la Constitución de 1917 era confiscatoria de la propiedad del suelo, subsuelo y que les perjudicaba la retroactividad de la aplicación del artículo 27. Otro tema expuesto fue la demora del pago de la deuda exterior y sus intereses suspendida desde 1914, otro asunto trató sobre la devolución de Ferrocarriles Nacionales de México a la compañía propietaria extranjera.

Por su parte los comisionados mexicanos expusieron que con anterioridad estos puntos ya habían sido negociados por el Secretario de Hacienda de México y el Comité Internacional de Banqueros, quedando sin materia éste asunto, y por tanto se considera eliminado.

Los comisionados norteamericanos solicitaron protección adicional sobre los derechos adquiridos del petróleo antes de 1917, contestando los comisionados mexicanos que no puede haber conflicto interno ni a nivel internacional en razón de que quedan garantizados ante la publicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27; además de que existen pláticas conciliatorias de varias empresas americanas relacionadas con la explotación del petróleo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Continuaron los comisionados mexicanos argumentando que el petróleo quedó protegido por las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la no aplicación de la retroactividad del artículo 27, en razón de concederse cinco amparos a compañías petroleras americanas, replicando los comisionados americanos que su gobierno considera que no son suficientes las garantías para salvaguardar sus derechos, por su parte los comisionados mexicanos consideraron que dichas compañías no podía ser más favorecidas con la protección que les había otorgado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proponiendo que quedará superado éste obstáculo para eliminarlo de las negociaciones.

En la cuarta reunión mayo 16 de 1923, los comisionados mexicanos analizaron cuestiones presentadas por Warren en la sesión anterior,

La quinta reunión se celebró el 18 de mayo de 1923, los comisionados mexicanos refirieron sobre las notas diplomáticas norteamericanas referentes a la desconfianza de la aplicación del artículo 27 a propiedades de estadounidenses, es decir, señalaron que no confiaban en el gobierno de México para cumplir su promesa de respetar los derechos adquiridos sobre propiedades de los norteamericanos; en respuesta los comisionados mexicanos manifestaron que sí quedaban protegidos por la SCJN, pero además se protegían a los cesionarios a quienes se les hubieran transferido derechos antes o después de la promulgación de la Constitución de 1917 y también por actos positivos por los que hubieran manifestado su intención de explotar el petróleo.

En la sexta reunión del 19 de mayo de 1923, los comisionados mexicanos precisaron que la redacción del artículo 27 Constitucional no fue con fines ventajosos, ni económicos, en perjuicio de los americanos, la razón de ser así fue por el entorno que prevalecía de soberanía y nacionalismo en todo el territorio, es decir, el gobierno mexicano en ejercicio de su autoridad debía ejercer su voluntad en territorio mexicano, referente a la industria petrolera y minera, prevaleciendo este ideal durante la revolución, debido a las graves consecuencias que sucedieron en este período revolucionario, y solo se quiso garantizar el bienestar del pueblo mexicano. Otro ejemplo para convencer a los americanos fue otorgar facultades a la autoridad federal para intervenir ante un ente que pudiera afectar a la nación, esto con el fin de no dejarla bajo la jurisdicción de los estados de la república mexicana, y evitar conflictos entre estados, federación y el derecho internacional. El gobierno mexicano se comprometió a proteger las inversiones petroleras extranjeras con la garantía de no aplicar la retroactividad y así protegió sus derechos adquiridos.

En las sesiones informales del 21 a 31 de mayo de 1923, los comisionados americanos seguían preocupados por el asunto del subsuelo, continuando con pláticas con el fin de llegar a una solución conveniente a los dos países.

En la sesión formal del 1 de junio de 1923, se planteó la cuestión agraria, México con anterioridad a la revolución dió a los extranjeros la libertad de adquirir tierras y propiedades, y éstas estaban protegidas contra expropiación bajo el amparo de la Constitución de 1857, y si se expropiaban sería con indemnización de inmediato y en efectivo.

Otra cuestión que se discutió fueron los ejidos que no procedían ser restituidos, y propiedades que sí serían respetadas pertenecientes a corporaciones, sociedades o asociaciones en participación, indicando que el gobierno de los Estados Unidos no aceptaría para sus ciudadanos la nulidad e inexistencia títulos de propiedad, o derechos de propiedad adquiridos, en contraréplica los comisionados mexicanos se comprometieron a indemnizar cualquier expropiación y pagar en efectivo y no en bonos, para no violentar el derecho internacional y la Constitución 1857.

En la sesión formal del 2 de junio de 1923, los comisionados mexicanos solo analizaron cuestiones presentadas por el comisionado Warren de la sesión anterior.

En la reunión formal de 4 de junio de 1923, los comisionados mexicanos respondieron a lo expuesto por Warren en la sesión anterior, invocando que la Constitución de 1857 y las leyes de extranjería no podían ser discriminatorias para los mexicanos, manifestando que los extranjeros estaban sujetos a las mismas leyes que los extranjeros y no podían reclamar ningún privilegio especial.

Ahora bien, los Estados Unidos no estaban de acuerdo con aceptar pagos por expropiaciones en base con avalúo fiscal, pero aclararon los comisionados mexicanos que solo es aplicable en casos de expropiación de tierras tomadas para ejidos después de mayo 1 uno de 1917. Esta resolución fue promulgada para cumplir con el principio general de la no retroactividad que afectara a los ciudadanos americanos.

En las reuniones informales sucedidas del 5 al 29 de junio de 1923, se habló sobre el problema agrario mexicano en relación con los derechos reclamados por ciudadanos de los Estados Unidos y se expusieron métodos para llegar a la solución.

En las reuniones informales del 2 al 18 de julio 1923, se acordaron mecanismos para determinar pagos por expropiaciones a los americanos, tales documentos se presentaron a la comisión y las llamaron minutas y contenían las dos convenciones, y fueron la “Convención General de Reclamaciones, y la Convención Especial de Reclamaciones”.

En la reunión formal del 19 de julio de 1923, se discutió que se entiende por la expresión “ejido” quedando de la siguiente manera: ejido es, el área de tierra que no exceda de 1755 hectáreas.

Con la creación de la Comisión Generales de Reclamaciones, se acordó que tendrá jurisdicción general para oír y resolver todas esas reclamaciones y determinará los daños sufridos y la compensación que habrá de pagarse bajo jurisdicción de la comisión general de reclamaciones, para ordenar la devolución de propiedades y derechos que hayan sido tomados en violación de la ley internacional, la equidad y la justicia, otro acuerdo fue que los ciudadanos americanos se reservan sus derechos para reclamar sus derechos ante otras instancias, aun se diera el caso de restablecer relaciones diplomáticas entre ambos países.

En la sesión formal del 20 de julio de 1923, los comisionados mexicanos expresaron que reconocen del gobierno americano reservarse el derecho de sus ciudadanos a presentar reclamaciones ante la comisión general de reclamaciones, al quedar aceptado lo anterior enseguida los Estados Unidos acordaron que recomendarían a sus ciudadanos americanos acepten pagos en bonos federales del gobierno mexicano a causa de expropiación de ejidos, mientras el gobierno federal negociaba un empréstito para pago en efectivo de bonos.

En caso de reanudación de relaciones diplomáticas, el gobierno de los Estados Unidos enviaría en paralelo, una nota dirigida a sus ciudadanos para que acepten bonos por pagos de ejidos con área máxima de 1755 hectáreas, las que rebasen de esta medida se pagaran en efectivo.

También el gobierno mexicano se comprometió restituir todas las propiedades y los derechos confiscados durante la revolución, y si no se restituyen por alguna causa, el gobierno mexicano dictaría órdenes para la inmediata restitución, siempre que sea posible.

En las sesiones informales del día 23 al 26 de julio de 1923, los trabajos de la convención consistieron en perfeccionar y complementar el texto de la Convención General de Reclamaciones y el de la Convención Especial de Reclamaciones.

En la sesión formal del 27 julio 1923, se presentaron dos proyectos finales una llamada, Convenciones de Reclamaciones Especiales y la otra Convención de Reclamaciones Generales.

En la sesión formal del 2 de agosto de 1923, los comisionados americanos de nueva cuenta hacen observaciones respecto a la tierra, suelo y subsuelo, puntualizando que se tendrán que respetar por el Poder Ejecutivo Federal y Legislativo, los amparos concedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a empresas petroleras americanas; continúan diciendo los comisionados americanos que de las cláusulas acordadas en las dos convenciones, serán el cimiento sobre el futuro de la política del gobierno federal mexicano y del gobierno de los Estados Unidos.

En la sesión formal del 3 de agosto de 1923, fue suspendida por anuncio del deceso del Presidente de los Estados Unidos, Warren Gamaliel Harding reanudándose de nueva cuenta las sesiones hasta el 15 de agosto 1923.

En la sesión formal del 15 agosto de 1923, se reanudan las sesiones, los comisionados americanos presentaron las minutas finales que contenían las cláusulas de la Convención Especial de Reclamaciones con propósito de dar solución amistosamente a las reclamaciones

provenientes de pérdidas o daños sufridos por ciudadanos americanos a consecuencia de actos revolucionarios dentro del período comprendido del 20 de noviembre de 1910 y el 31 de mayo 1920.

Igualmente se presentó la minuta que contenía concluida la Convención de Reclamaciones Generales, con el propósito de arreglar y ajustar amistosamente las reclamaciones de los ciudadanos de cada país en contra del otro. Finalizando así las convenciones conocidas como “Tratados de Bucareli”.

Los comisionados americanos y mexicanos al no haber asuntos pendiente aceptaron los convenios aprobado por ambos presidentes, firmados por sus plenipotenciarios.

Al quedar resuelta la condición impuesta por el gobierno de los Estados Unidos a México el día 3 de septiembre de 1923, se reanudaron las relaciones diplomaticas entre ambos países.

Una vez concluidas las convenciones, el Presidente de Estados Unidos Calvin Coolidge, fue quién autorizó los dos convenios debido al fallecimiento del Sr. Harding.

ANALISIS DESCRIPTIVO DE LAS DOS CONVENCIONES

Las reuniones de los Tratados de Bucareli se realizaron en Ciudad de México, en la calle Bucareli número 85, Colonia Centro, dieron inicio el 14 de mayo y concluyeron el 15 de agosto de 1923, dichas reuniones se integraron por seis juntas, dos sesiones informales, once sesiones formales, de estas conferencias finalizaron con dos negociaciones y un informe de entendimiento o pacto extraoficial; la primera se documentó con el nombre de “Convención de Reclamaciones Especiales” Anexo 1, y la segunda llamada “Convención de Reclamaciones Generales”. Anexo 2, en donde ambas contenían 11 artículos y el acuerdo de entendimiento que trató de asuntos de subsuelo y agrarios, estos acuerdos finales fueron aprobados solo por los Presidentes de los Estados Unidos y de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estadounidenses manifestaron su intención de crear relaciones permanentes con México para fomentar el intercambio y comercio, creando bases sólidas para no temer en el futuro, porque de lo contrario se derrumbará los cimientos de los acuerdos.

Las reuniones se iniciaron con el protocolo de presentación de sus plenipotenciarios de ambos países realizadas en la Ciudad de México, expresando el gobierno de los Estados Unidos y de sus ciudadanos que no aspiran obtener ventaja, ni interferir en política interior y soberanía de México, pero si compartir principios de cooperación económica, justicia, intercambio y comercio, para que los negocios se realicen con seguridad y sin peligro, de lo contrario se creará desconfianza, desacuerdo, y destrucción de las relaciones comerciales e impedirá la cooperación económica que beneficiarían a ambos países.

México inició presentando el documento “La Cuestión Internacional entre México y los Estados Unidos”, que fue un protocolo de orden para realizar las reuniones; el punto a seguir fue, que los estadounidenses iniciaron con el tema que más les preocupaba, el petróleo, que fue la esencia de los tratados de bucareli, pero además la minería, la morosidad de la deuda externa, la devolución de Ferrocarriles Nacionales de México, el pago por daños y expropiaciones a propiedades de sus connacionales surgidas después de la revolución y antes de la revolución.

Exigieron los estadounidenses se respetara sus derechos adquiridos sobre la propiedad de la tierra, suelo y subsuelo que adquirieron con anterioridad a la promulgación de Constitución de 1917, así como respetar por parte del Poder Legislativo y Ejecutivo las cinco jurisprudencias otorgadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las petroleras americanas.

Otras exigencias fue reservarse el derecho de ciudadanos americanos a presentar reclamaciones ante la comisión general de reclamaciones, otra más fue que el gobierno mexicano restituirá todas las propiedades y derechos confiscados.

Considerando todas las reclamaciones y exigencias del gobierno de los Estados Unidos presentadas y discutidas en la calle de Bucareli finalizaron con dos acuerdos; una fue la Convención General de Reclamaciones que consistió en pago de daños causados a propiedades antes de la Revolución y la Convención Especial de Reclamaciones que consistió en el pago de daños y de expropiaciones causados durante la revolución de 1910 a 1920. Y un acuerdo de entendimiento o pacto extraoficial que trató de asuntos de subsuelo y agrarios.

ANÁLISIS DE OPINIÓN

Después del asesinato de Carranza, toma la presidencia Álvaro Obregón, el entorno de devastación y desorden que prevaleció durante la revolución en México causó daños en propiedades de ciudadanos estadounidenses, siendo esta la causa que originó las pláticas del Tratado de Bucareli, pero la causa medular de las convenciones fue la entrada en vigor y aplicación del artículo 27 de la nueva Constitución de 1917, que tenía efectos retroactivos, éstos fueron factores bastantes para que el gobierno de Estados Unidos rompiera relaciones diplomáticas con el gobierno de Obregón y no reconociera su gobierno, presionando los americanos con las afirmaciones siguientes: que el gobierno mexicano era un gobierno ilegítimo, golpista emanado de un movimiento pos- revolucionario con influencia socialista.

Después de que Obregón se quedó sin el reconocimiento de nuestro vecino del norte, México se convirtió en un ente aislado del mundo después de la revolución, sin poder reactivar la economía, a Obregón le apremiaba reconstruir al país pero desgraciadamente lo recibió muy endeudado y con una hacienda precaria, los engranes económicos del país se paralizaron, además, la turbulencia de sus adversarios políticos continuó, Obregón al no ser reconocido su gobierno, temía que el gobierno de Estados Unidos se aliara con grupos contrarios al suyo para derrocarlo, en el panorama internacional no era favorable, al no tener la aprobación del gobierno de los Estados Unidos, la consecuencia fue el aislamiento ante la comunidad internacional, es decir, no poder acceder a empréstitos del exterior, no fluía el comercio internacional, las petroleras no

pagaban impuestos, dichas compañías sentían que se les quitaba lo que no era de ellos y los extranjeros se defendieron con ayuda de su gobierno, con amenazas de intervención militar para intimidar a México.

Creo que al prevalecer estas condiciones, a Obregón no le quedó más remedio que aceptar la propuesta de Harding Presidente de los Estados Unidos en turno para que por medio de sus comisionados y los de México celebraran pláticas e intercambien impresiones sobre la situación internacional mexicano-americana para buscar acuerdos mutuos y solucionar problemas que aquejaban a ambos países.

Así las cosas al finalizar la reuniones se concluyó con dos convenciones, la Convención de Reclamaciones Especiales, solo determinó pagos por daños y expropiaciones así como la devolución de propiedades confiscadas a ciudadanos americanos durante el periodo revolucionario comprendido de 1910 a 1920; a mi parecer esta convención solo beneficio a los americanos porque de cada asunto interpuesto ante la convención solo había dos soluciones la devolución de lo confiscado o la indemnización por daños y expropiaciones solo para extranjeros, para el gobierno de México solo fue pagar o devolver bienes y sin derecho a los mexicanos de interponer sus excepciones.

Por lo que respecta a la Convención de Reclamaciones Generales, acordó que los ciudadanos y sociedades de cualquier naturaleza de cada país podían exigir reclamaciones que no se hubieran causado durante la revolución, es decir, que hayan iniciado a partir del 4 de julio de 1868 y antes de la revolución, esta convención también fue desfavorable para México porque hubo muy pocos asuntos a reclamar por parte de mexicanos.

Por lo que he leído en los documentos que respaldan este trabajo, el gobierno de los Estados Unidos en su primera reunión de los tratado de bucareli que se realizó el 14 de mayo de 1923, aclaró que no era su intención intervenir en política interna de México, pero incongruentemente

lo primero que hace es no reconocer al gobierno de Álvaro Obregón que llegó de forma legítima de acuerdo a la Constitución vigente de 1917.

En mi sentir el logro del gobierno de los Estados Unidos, en beneficio de ciudadanos americanos y sus corporaciones, fue que no se les aplicara retroactivamente el artículo 27 de la Carta Magna de 1917 a las petroleras, alegando que tenían sus derechos adquiridos de propiedad del subsuelo de acuerdo al Código de Minería de la República Mexicana de 1884, en su artículo 10, fracción IV y de la Ley Minera de 1892, en perjuicio del gobierno mexicano y de sus ciudadanos, tal hecho considero que fue injerencista en nuestra soberanía nacional vulnerando a la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación faltó a sus principios de proteger a la Constitución al conceder a mi parecer cinco amparos anticonstitucionales a petroleras americanas, y estas fueron, Panuco Boston Oil Company, sesión de 30 de julio de 1919, Texas Oil Company de México, sesión de agosto de 1921, El Águila, sesión 13 de octubre de 1921, International Petroleum Company, sesión de 12 de mayo 1922 y Tamiahua Petroleum Company, sesión de 10 mayo de 1922 en el sentido de no aplicar retroactivamente el artículo 27 Constitucional y protegiendo los supuestos derechos adquiridos de las petroleras americanas, también el gobierno de los Estados Unidos exigió al presidente Álvaro Obregón para que influyera en el Poder Legislativo para que se cumpliera y respetara la decisión del Poder Judicial.

El gobierno de Álvaro Obregón fue intimidado y chantajeado desde el primer día de su periodo presidencial al no ser reconocido su gobierno, pongo un ejemplo: con lo que se documentó en la primera reunión de los llamado Tratados de Bucareli, por parte de los comisionados americanos manifestaron, “no es sabio hacer una iniciación en falso como tampoco lo es poner cimientos inseguros...una base falsa solo conducirá a una desconfianza futura, y al desacuerdo”.

En mi opinión esta frase es intimidatoria, porque si el gobierno mexicano no cumpliera lo establecido en los tratados de bucareli, no se cumplía la condición impuesta por el gobierno de los Estados Unidos para iniciar relaciones diplomáticas entre ambos países, esto ocasionaría que México se quedara anclado en su territorio, sin empréstitos, sin comercio internacional, sin desarrollo tecnológico, sin crecimiento económico, además de la amenaza de intervención militar a nuestro país.

Considero que los estadounidenses si quisieran ser un buen vecino de México respetarían la independencia de México, su revolución, sus leyes, así como su libre autodeterminación de su gobierno, su libre desarrollo industrial, económico, político, pero también hay que considerar que el gobierno mexicano en esa época seguía convulsionado con conflictos en el interior del país, no cesaba la violencia, a Obregón sólo le quedó aceptar las pretensiones estadounidenses en razón de la existente devastación en general del país.

También influyó el empoderamiento de los Estados Unidos hacia México por ser uno de los países vencedores de la primera guerra mundial, este acontecimiento selló su necesidad de expansionismo por américa latina, principalmente con México por ser su vecino más cercano.

Un ejemplo de lo anterior después de firmado el Tratado de Bucareli los americanos prometieron al gobierno mexicano vender mercancías a precios preferenciales de sus productos manufacturados en Estados Unidos, abriendo un nuevo mercado en su beneficio y a la vez una nueva etapa de dependencia de consumo, dejando a la industria nacional en desventaja debido a su tecnología obsoleta sin poder competir con la americana.

En mi opinión los americanos hubieran ayudado a México con tecnología, educación para producir sus propios productos y servicios y no seguir dependiendo de ellos. Pero parece ser que el propósito lo tenían bien claro los americanos, sacar ventaja de ese estancamiento industrial, rezago político, educativo, y pobreza del pueblo mexicano.

CONCLUSIÓN

Queda demostrado que Álvaro Obregón estuvo acorralado por dos frentes, el primero fue interno, siendo sus adversarios políticos mexicanos, y segundo frente fue externo, el gobierno de los Estados Unidos, aprovechando éste la alta dependencia económica que ejerció hacia México, puedo pensar que el entorno que prevalecía en aquella época fue difícil, debido a la presión ejercida principalmente por los poderes económicos, -los empresarios petroleros- al no querer acatar la Constitución e incitar a su gobierno a intervenir México.

Teniendo en cuenta todos los aspectos analizados, llegó a la conclusión de que Obregón tomó la decisión correcta, aunque muy controvertida en el interior del país, aceptó la imposición del Tratados de Bucareli para que fuera reconocido su gobierno y reanudar relaciones diplomáticas dejó atrás intereses personales, antepuso el desarrollo y pacificación de la nación, tomó decisiones que no gustaron a los vecinos americanos pero necesarias para la hacienda mexicana como aplicar impuestos a petroleras extranjeras para que cooperaran con el gasto público, pensó en el pueblo de México para quitarles parte de la carga tributaria porque eran los únicos que contribuían al gasto público para solventar los compromisos internacionales más apremiantes como el pago de la deuda externa obligando a los extranjeros a solidarizarse con el gobierno mexicano para contribuir con esta obligación, defendió lo defendible como la reforma agraria, creó la confederación nacional obrera (CROM) entre otras y benefició a las clases más pobres.

Razono e insisto que a Obregón no le quedaba de otra, solo ceder las peticiones del gobierno de los Estados Unidos, como quedó documentado en el artículo II de la Convención Especial de Reclamaciones en las que México renuncia a la aplicación de reglas y principios del derecho internacional, quedando en completo estado de indefensión.

Por otro lado la decisión de Obregón de abandonar la lucha de soberanía y nacionalismo que se plasmó en la Constitución de 1917, que causó muchas muertes de mexicanos, siendo éste el origen de la revolución y que la Carta Magna fuera el documento que uniera a todos los mexicanos, recogiendo principios como condición social, ideológica, religiosa, política, así como la integración de grupos sociales participantes en el movimiento revolucionario como campesinos, obreros, militares, así como conservadores o liberales.

Considero que Obregón fue apático cediendo al gobierno de los Estados Unidos todo lo que pretendió en su favor, como resolver las controversias en una jurisdicción creada sólo para reclamos de estadounidenses aplicando para solucionar resolver criterios de buena fe y moralidad, lo puedo considerar un ingrato por olvidarse de la soberanía y nacionalismo que se plasmó en Constitución porque trastocó los sentimientos del pueblo de México, como por ejemplo, ceder las riquezas de la nación a los extranjeros, pero también pienso que fue militar y político que realizó lo más apropiado en beneficio de México en ese momento de la historia, es decir, gestionando para los mexicanos lo más favorable y trató de eludir lo más inconveniente para sus connacionales, pero también fue audaz y obtuvo el reconocimiento internacional con las consecuencias que trajo aparejadas.

De estos hechos y dadas las circunstancias de inestabilidad interna y la presión ejercida desde el exterior, Álvaro Obregón no perdió de vista sus objetivos que se destrabarían del resultado del Tratados de Bucareli para poder cumplir sus metas de gobierno, tales propósitos fueron en primer lugar: obtener el reconocimiento de su gobierno, y segundo: reanudar las relaciones diplomáticas entre ambos países, que se traducirían en beneficios obtenidos desde el exterior traducidos en apoyo financieros de la banca extranjera, ayuda militar, apoyo tecnológico, y el reconocimiento de la comunidad internacional.

Para concluir creo que a Obregón le tocó tomar decisiones muy controvertidas, pero fueron las más acertadas, las más idóneas en su momento porque hasta la fecha, han impactado a México

en diferentes rubros como, la paz social interna, crecimiento económico, estabilidad social, política, cooperación y reconocimiento internacional.

Se debe de tener en cuenta que lo anterior sucedió en un entorno interno ríspido, con presiones del extranjero, también hubo un sector de la población que no aceptó con beneplácito firmar el Tratado de Bucareli por ejemplo: sus adversarios políticos mexicanos, pero es de reconocer que como cada uno de los participantes revolucionarios, dejó cimbrado parte del andamio que impactó y ha contribuido para que México continúe ascendiendo gracias a la paz que ha permeado en beneficio del pueblo y no sólo para un pequeño grupo hegemónico extranjero.

Ya han pasado más de 100 años de la firma del Tratado de Bucareli y el beneficio para México ha avanzado con lentitud pero con paso firme hacia adelante, progresivamente el país ha avanzado aunque a un precio muy alto pero al final los mexicanos y su gobierno se impondrán administrando y trabajando para explotar nuestros recursos naturales que hay en nuestro país en base en una inversión en educación aunado a la actitud positiva de los mexicanos.

LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRATADOS DE BUCARELI

Debido al interés de los gobiernos de los Estados Unidos y de los Estados Unidos Mexicanos pero principalmente del primero para buscar de la paz, la estabilidad, y la seguridad de la región, se iniciaron el 2 de mayo de 1923, una serie de reuniones encaminados a elaborar preparativos para llegar a acuerdos cuyo propósito fue cumplir con una condición impuesta a México por el gobierno de los Estados Unidos para reiniciar las relaciones diplomáticas entre ambos países, también éste hecho traería aparejado iniciar relaciones con el resto del mundo, pero para que este acuerdo se diera se elaboró un tratado entre ambas naciones al que llamarían posteriormente “Tratados de Bucareli”.

A la firma del Tratado de Bucareli celebrado el 3 de septiembre de 1923 (Washington, 1925, pag. 2, parr. segundo), no existía la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, no

obstante se seguía la costumbre internacional y en el que se codificaban las reglas para la celebración de los tratados internacionales.

En relación a la normatividad aplicable, la Constitución de México considera la creación de tratados, en su artículo 89, fracción X, 76, fracción I y 133, en estos preceptos se faculta al presidente de los Estados Unidos Mexicanos a celebrar tratados internacionales.

Al aprobarse un tratado por el por el Senado de la república, forman parte de la ley Suprema de toda la Unión. (CPEUM, 1917, art. 133)

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América celebraron un acuerdo y éste quedó documentado en el Tratado de Bucareli, para que posteriormente se incorporara al derecho interno, siempre y cuando no contradiga la legislación y la normatividad mexicana considerando también que las únicas normas de las que no puedan apartarse las convenciones, son las normas imperativas del derecho internacional general, *ius cogens*.

Según el derecho internacional, todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados, (Convencion de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969, Art. 6), consecuentemente México es Estado y tiene capacidad para celebrarlos.

Se define por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional. (Convencion de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, art. 2, inciso a).

“Para que tengan validez, se sostiene que los tratados internacionales deben de poseer ciertos elementos y tener presentes ciertas cualidades para que tengan validez debida. Se habla comúnmente de la capacidad, del consentimiento, del objeto y de la causa. (Sepulveda, 2006, p. 125).

Esta cualidad se perfecciona cumpliendo con los requisitos de legalidad del derecho interno emanados de la Constitución mexicana que son esenciales para celebrar actos de esta naturaleza, en el caso que nos ocupa el presidente de la república de México fue el General Álvaro Obregón, que gobernó de 1920 a 1924, que en su momento tuvo las facultades y obligaciones como Presidente de la república para dirigir la política exterior, celebrando el Tratado de Bucareli para después someterlos a la aprobación del senado.

El Presidente de México preveerá que “en la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.” (CPEUM, 1994, Art. 133), siempre y cuando los tratados cumplan con lo establecido en la misma norma constitucional, de lo contrario serán inconstitucionales.

“En la conducción de tal política exterior, el titular del Poder Ejecutivo dirige la política exterior, celebra tratados internacionales con la aprobación del Senado (CPEUM, 1917, art. 89)

El 8 de mayo de 1923 el presidente Álvaro Obregón haciendo uso de sus facultades constitucionales otorgó plenos poderes a sus representantes personales, Ramón Ross y Fernando González Roa, para representar a México.

Se define plenos poderes como “un documento que emanó de la autoridad competente de un Estado por los cuales se designar a una o varias personas,” para representar al Estado en la negociación, adopción o autenticación del texto de un tratado y así expresar su consentimiento de Estado y en obligarse por un tratado” (Convencion de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969, Art. 2 inciso c.).

Cumpliendo con la formalidad requerida por la Constitución y el derecho internacional los comisionados mexicanos fungieron como plenipotenciarios y se apersonaron ante los

comisionados americanos, autorizándolos el gobierno mexicano como lo establece la Carta Magna para celebrar pláticas encaminadas a procesar un tratado internacional entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América.

Así fue como legalmente se acreditaron los comisionados mexicanos con credenciales otorgadas por el Presidente Álvaro Obregón el día 2 de mayo de 1923 (Washington, 1925, p. 4), cumpliendo con la forma y normatividad interna e internacional.

A la celebración de las juntas del 14 al 18 de mayo, de la junta del 19 de mayo, de las sesiones informales del 21 al 31 de mayo, de las sesiones formales sesiones formales del 1 de junio al 20 de julio, sesiones informales de 23 a 26 julio, y de las sesiones formales del 27 julio al 15 de agosto, todas del año 1923, (Washington, 1925, pp. 3-52), se construyeron dos convenciones, una llamada convención de reclamaciones especiales (Washington, 1925, pp. 53-57), y la segunda convención de reclamaciones generales, (Washington, 1925, pp. 58-63), y un informe de entendimiento. (Washington, 1925, p. 2)

La Convención de Reclamaciones Especiales y la Convención de Reclamaciones Generales se ratificaron ante el senado cumpliendo con la norma, artículo 76, fracción I de la Constitución, y no así el informe de entendimiento o pacto extraoficial, éste último no se presentó ante el senado para su estudio, tal vez fue el asunto más importante del momento por tratarse de asuntos del subsuelo –petróleo- y agrarios, aprobado unicamente por los Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de los Estados Unidos de América, careciendo de forma (Washington, 1925, p. 2), en otras palabras, este documento no fue ratificado por el senado mexicano, careciendo de validez toda vez que no cumplió con la normatividad –consentimiento- siendo un elemento esencial para su validez.

De lo anterior –juntas, sesiones formales e informales- se cumplió con los requisitos de validez del objeto, esto es, se creo una obligación del gobierno de México en un hacer, en un acuerdo

que quedó documentado en el tratado de bucareli, que transfirió y delegó parte de la soberanía mexicana, modificando nuestra Constitución, en razón que se incorporó a la normatividad interna emanado de la Constitución como un nuevo documento jurídico.

Esta nueva norma jurídica cumplió con la forma, pero también hubo muchas irregularidades anticonstitucionales como por ejemplo, no debió aprobarse por el legislador mexicano el artículo II, de la convención especial de reclamaciones, que dice: “El gobierno de México desea que las reclamaciones sean falladas sin considerar las reglas y principios del derecho internacional” (Washington, 1925, p. 54), lo cual es contrario a derecho internacional, es decir, se obligó a México renunciar a normas imperativas, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional, que no pueden ser transgredidas por ningún país, por ser normas que tutelan intereses de carácter internacional.

Para la doctrina, el *ius cogen* la norma jurídica internacional es obligatoria ajena a la voluntad de las partes, (García, 1999, p. 178): el *ius cogen* en la norma internacional que establece: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. (Convencion de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969, art. 53)

Para los efectos de la Convención, “una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma fundamental que no puede ser derogada por un tratado acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.” (Convencion de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969. Art. 53).

La situación del artículo II de la Convención Especial de Reclamaciones del Tratados de Bucareli fue ilegal, toda vez que no se cumplió con la norma imperativa obligatoria internacional del *ius cogen* al ser un derecho común obligatorio, e impositivo y que no acepta acuerdo en contrario.

Continuando, durante las pláticas entre comisionados americanos y mexicanos aparentemente no existió coacción hacia el representante del Ejecutivo mexicano para elaborar los Tratados de Bucareli, pero el gobierno de México fue obligado a celebrar dicho tratado en razón de que existió una amenaza de no reconocer al gobierno mexicano en turno a pesar de ser un Estado, con soberanía en el que Álvaro Obregón cumplió con los requisitos constitucionales para llegar a la presidencia.

Sin embargo desde el principio de la elaboración del Tratado de Bucareli ambos gobiernos manifestaron libremente su voluntad para llegar a un acuerdo amistoso, e ir eliminando y solucionando los obstáculos que se presentaban en la construcción del tratado, así se avanzó con un propósito fundamental que fue alcanzar un acuerdo entre las dos partes que vincularía formalmente a los contratantes para obligarse a cumplir lo acordado en el documento, cumpliendo con la forma.

Álvaro Obregón con mucha astucia cooperó en la elaboración del tratado, simulando una paz interna que nunca existió en México en su momento, generó violencia en el H. Senado de la República, al asesinar Francisco Fiel Jurado senador por Campeche y amedrentar al grupo cooperativista que fueron opositores para votar en la aprobación de los Tratados de Bucareli, faltando al respeto y violentando la división de poderes (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1994, art. 49)

Del contenido de los Tratados de Bucareli se debe agregar que fue claramente muy favorable para el gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos sometiendo a México a las pretensiones ventajosas de los estadounidenses obligándolo a solo ceder en sus derechos a México como país libre y soberano, otorgando protección ilimitada a ciudadanos americanos dejando en estado de indefensión a México y sus ciudadanos.

Se cumplió con la elaboración de un acuerdo formal para llegar a perfeccionar el Tratado de Bucareli buscado entre los dos gobiernos, establecer las bases sólidas para una cooperación económica, cumpliéndose así uno de los propósitos deseados por ambos países, es decir se logró, reestablecer la paz interna de México y lograr la seguridad jurídica de las transacciones futuras con el vecino del norte, situación prevista igualmente por la Constitución en su artículo 89, fracción X.

Este fue el motivo por el cual se buscó la formalización de un documento jurídico llamado Tratado de Bucareli que se incorporaría posteriormente a la norma jurídica de la Constitución mexicana y consecuentemente al derecho interno para que tuviera la fuerza vinculatoria y obligatoria entre ambos países, de esta manera se cumplió con el requisito que establece de la Carta Magna en su artículo 133 que dice: "... los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión."

El Tratado de Bucareli se realizó de mutuo consentimiento, porque desde un principio buscó acciones lícitas como la cooperación recíproca internacional que buscó el desarrollo entre ambos gobiernos, - aunque desigual-, fundado en que los Estados Unidos tenía un mayor desarrollo industrial y por parte de México un desarrollo nulo pero aun así se cumplió con el elemento de validez del consentimiento al aprobarse por el presidente de los Estados Unidos y el presidente de México el día 3 de septiembre de 1923, (Washington, 1925, p. 2).

Del Tratado de Bucareli como ya se dijo con anterioridad se desprendieron tres documentos, el primero llamado Convención Especial de Reclamaciones, segundo Convención General de Reclamaciones, y un Acuerdo de Entendimiento o Pacto Extraoficial, (Washington, 1925, p. 2) de las dos primeras se cumplió con la constitucionalidad al ser aprobadas por el senado, y con la forma, capacidad, autenticación y consentimiento, se consumó de acuerdo a derecho internacional, (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969, art. 1, 3, inciso a,b).

La Convención General de Reclamaciones y de la Convención de Reclamaciones Especiales en las que ambas en su artículo XI indican: “La presente Convención será ratificada por las altas partes contratantes de acuerdo a sus respectivas constituciones” (Washington, 1925, pag. 62)

, Las ratificaciones de esta convención serán canjeadas en Washington tan pronto como sea practicable y la convención empezará a surtir sus efectos en la fecha del canje de ratificación. En testimonio de lo cual los plenipotenciarios respectivos firmaron esta convención y fijaron en ella sus sellos.” (Washington, 1925, pp. 57 y 62).

El requisito de forma del consentimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados Unidos se formalizó mediante la firma “ad referéndum”, (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969, Art. 10, inciso b), “La Secretaría de Relaciones Exteriores de México llevó las ratificaciones a la capital estadounidense y estas fueron canjeadas en Washington el 1 de marzo de 1924” (Gómez, 2010, citado en Análisis jurídico de los convenios de Bucareli, 2010, p. 107).

Para cumplir con el Artículo 76, fracción I de la Constitución, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión decretó la ratificación de la convención especial de reclamaciones, el día 21 de febrero de 1924, (Diario Oficial, 1921). Anexo 3 y de la convención general de reclamaciones la ratificación se decretó el día 26 de marzo de 1924, (Diario Oficial, 1921). Anexo 4.

Dentro la Convención de Reclamaciones Especiales Anexo 1, se creó legalmente por mutuo consentimiento un órgano jurisdiccional o comisión, (Washington, 1925, p. 54, art. II) para ocuparse de los reclamos del gobierno estadounidense y sus ciudadanos americanos, el cual se integró por un comisionado del gobierno de los Estados Unidos y un comisionado por los Estados Unidos Mexicanos y un tercero escogido por mutuo acuerdo de las dos partes cumpliendo con la legalidad. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1994, art. 89, frac. IX).

Pero haciendo un análisis de lo acordado en el artículo I de la convención especial de reclamaciones fue injusta, comencemos por el primer párrafo que dice lo siguiente: “Todas las reclamaciones en contra de México hechas por ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades durante las revoluciones y disturbios que existieron en México durante el período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920....” (Washington, 1925, p. 53).

Por lo descrito en el párrafo anterior, si los daños sufridos tienen fecha y lugar sin duda fueron Mexicanas, porque se formaron bajo leyes mexicanas, por tanto, son compañías mexicanas, y no tienen protección diplomática como lo demuestra la decisión judicial imperante en la nacionalidad de las corporaciones es el caso de “Tracción de Barcelona”, en la cual la decisión la Corte Internacional de Justicia establece que una corporación sólo puede ser protegida diplomáticamente por el Estado en la que está incorporada, es decir, el que le da su nacionalidad (Corte Internacional de Justicia, 1970, citado en Análisis jurídico de los convenios de bucareli, 2010, p. 142).

En el caso del gobierno de Álvaro Obregón, no fue reconocido por el gobierno de los Estados Unidos y además se rompieron relaciones diplomáticas, y se condicionó a los mexicanos para que contara con la garantías necesarias para proteger los derechos adquiridos de los americanos en México antes de la vigencia de la constitución de 1917, del párrafo anterior se manifiesta “una típica protección diplomática a extranjeros contra un acto legislativo. (Arellano, 1999, p. 265).

La indefensión del gobierno de México consistió en que únicamente las corporaciones estadounidenses y sus ciudadanos podrían reclamar en la Convenciones Especial de Reclamaciones, y México se comprometió a no defenderse porque no pudo oponerse con sus excepciones.

Por lo que refiere a la protección diplomática para personas físicas, la Corte Internacional de Justicia aceptó la protección diplomática de los accionistas en dos casos, primero cuando la persona jurídica deje de existir y segundo cuando el Estado lesione derechos como expropiación de acciones sin compensarlos. (Remiro, 1997, citado en, Análisis Jurídico de los convenios de bucareli, p. 143)

Para examinar los reclamos del gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos, se aplicaron principios de justicia y equidad, excluyendo reglas y principios del derecho internacional, porque “así lo desea el gobierno mexicano.”

Del párrafo anterior ¿cual sería la razón jurídica por la cual se excluyó la aplicación las reglas y principios generalmente aceptados de derecho internacional por parte de México?

Haremos un breve análisis de la reglas y principios internacionales, según el estatuto de la Corte Internacional de Justicia se excluye derecho internacional a petición de las partes, y si así lo convienen aplicará la equidad, (ONU, s.f.), pero la corte no considera a la equidad como concepto jurídico, si no extrajurídico, y sólo se aplica a discreción de las partes, es decir, si no es jurídico no esta regulado por el derecho internacional y esto quiere decir que no tiene la característica de jurídico.

Para la equidad de acuerdo a su función hay tres clases *in fla legen*, (inflar la lectura) sirve para completar el derecho; *extra legem*, (contra la ley) cuando el derecho es estricto y en su aplicación puede producir una injusticia; y *contra legem*, (contra la ley) puede considerarse como medio derogatorio del derecho. En conclusión, la equidad saldría del derecho, para aproximarse a la moral. (Seara, 1974,pag.58,59)

Se dice que la moral es la ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. (Española, 1970, pag.894).

Por tanto la moral internacional puede ocuparse de las acciones de Estados y de los organismos internacionales, principales sujetos de la comunidad internacional, para determinar si tales acciones están desarrolladas conforme al bien en general, en orden a la bondad debida o a la malicia. (Primer curso de derecho internacional público, Arellano, 1999, p.130)

Si bien es cierto el derecho internacional no puede existir sin el principio de la justicia, del cual, sin el no habría amistad ni intercambio internacional, no pueden sustraerse los Estados, es innato al hombre, y constituye en deber moral (Sierra J. M., 1963), por tanto se puede decir de lo anterior, si no se pueden sustraer los Estados del derecho internacional entonces fue una inmoralidad lo pactado en el artículo II de la Ley Especial de Reclamaciones, México salió desfavorecido, porque por un lado “pactó” que no se le aplicara las reglas y los principios de derecho internacional y por otro extremo no le favorecieron los principios de la justicia y la equidad la razón fue que México fue el país más desigual en esa relación binacional.

México resultó con estos acuerdos muy perjudicado, renunció a la aplicación de las leyes y tribunales mexicanos, y a los tribunales internacionales, por presión del gobierno de los Estados Unidos, en los acuerdos de bucareli se pactó crear en una jurisdicción para cada una de las convenciones para resolver las reclamaciones, en la Convención Especial de Reclamaciones solo recibió reclamaciones de estadounidenses y excluyó a los mexicanos y por ende no podían oponer excepciones, de esta manera el gobierno estadounidense creó una vía corta presionando al gobierno mexicano para resolver en corto plazo las pretensiones estadounidenses sin oportunidad de defenderse.

México se autolimitó en su defensa y renunció a la cláusula Calvo de aplicación internacional en el que entre otras cosas menciona las bases para su aplicación, como establecer el deber de los extranjeros de agotar todos los medios de defensa para defenderse de los presuntos actos afectativos de sus derechos, y sólo tendrían el derecho los extranjeros para acudir a la vía diplomática únicamente en los casos en que se les negase el acceso a los tribunales o en

aquellos en los que hubiera una demora maliciosa de la administración de justicia. (Arellano, 1999, p.164)

La indefección de México se debió a que renunció a las reglas y principios del derecho internacional, se desprotegió de sus derechos que son irrenunciables, y siendo una norma imperativa del derecho internacional, de acuerdo al *ius cogen*, es una norma jurídica internacional obligatoria, ajena a la voluntad de las partes, (Arellano, 1999, p. 178), en otras palabras, el gobierno de México admitió un acuerdo en contrario al derecho internacional siendo México un Estado sujeto de derecho internacional.

Volviendo a los principios de ética podríamos preguntarnos ¿que tiene que ver los principios de ética mencionados en párrafos anteriores con la constitucionalidad? Pues tienen que ver mucho, en razón de que la Constitución ha sido desobedecida, y la ilegalidad está en que la norma creada – Convención Especial de Reclamaciones- cumplió con la forma, pero se comprometió a cumplir con los fallos emitidos por la convención con la aplicación de principios de justicia y equidad que para el derecho internacional sólo son conceptos extrajurídicos -fuera de lo jurídico- pero además hubo una inexacta aplicación de dichos principios éticos que no ayudaron al Estado mexicano y a sus ciudadanos.

Existió un perjuicio para México por una inexacta aplicación de los principios éticos como por ejemplo el *extra legem* -fuera de la ley- que refiere a la injusticia de no aplicar el derecho estrictamente, para el caso que nos ocupa el gobierno de los Estados Unidos presionó a México para que renunciara al derecho internacional, y los criterios para sentenciar se fueran por el dado de la injusticia para mexicanos en beneficio de los estadounidenses, esto fue un descaro infame en favor del gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos.

Tomando el resumen a Villoro Toranzo, de los criterios de la Justicia y aplicandolos a los fallos de la Convención Especial de Reclamaciones, dice: “cuando lo mío, lo tuyo, y lo suyo tienen por

fundamento derechos que son comunes a todos los hombres, habrá que aplicar el criterio igualitario; cuando se funden en derechos desigualmente repartidos entre los hombres, el criterio será proporcional a las desigualdades” (Villoro, 1999, pág. 214), en otras palabras, hay que tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, situación que no se aplicó en los fallos de la convención de reclamaciones especiales, porque México no tubo la oportunidad de defenderse como igual, es decir, conforme a derecho internacional como por ejemplo presentar sus excepciones en controversias ante la convención para su defensa.

Los fallos de la convención se aplicaron conforme al primer criterio cuando dice que los derechos que son comunes a todos, habrá que aplicar el criterio igualitario,” es decir, a México incorrectamente se le consideró igual entre los iguales cuando no fue así porque renunció a defenderse como igual, -no se le permitió presentar sus excepciones- ante las reclamaciones de ciudadanos estadounidenses en la convención, a México se le se le debió aplicar el segundo criterio en sus fallos por ser el país más desigual –el país mas débil- porque sus derechos fueron desiguales ante la convención, luego entoces, el criterio será proporcional a las desigualdades, el primer criterio aplicado sólo favorecieron sin escrúpulos al gobierno estadounidense y sus ciudadanos, que actuó abusivamente frente a México, siendo en ese momento histórico el más débil y la actitud del gobierno de los Estados Unidos se puede calificar de inmoral (García, 1999, p. 132).

Por el contrario al renunciar a la aplicación de las reglas y principios de derecho internacional acordadas en su artículo I, de la Convención Especial de Reclamaciones, México aceptó en su perjuicio se estudiaran los fallos en su contra de acuerdo al principio “*ex gratia* de la responsabilidad estatal por cualquier acto de las fuerzas revolucionarias, aunque el estado no haya sido remiso en su castigo y sean los daños concomitantes al desarrollo de la guerra” (Gómez Robledo, citado en Gómez 2010 pag. 67), dicho en otras palabras, la conducta del

Estado Mexicano no fue jurídicamente obligado pero respondió solamente a razones de buena voluntad.

Para solucionar las reclamaciones el gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos solo tenían que acreditar ante la comisión un daño o pérdida sufrido en sus propiedades o en su persona sin analizar si fue responsable o no y se obligó al gobierno de México a indemnizar al reclamante extranjero, México sin derecho a defensa, solo esperaría el fallo para indemnizar al contrario, sin derecho de oponer excepciones en las demandas presentadas por los estadounidenses aunque del resultado del fallo el gobierno mexicano no fuera responsable, pero por acuerdo ante esta Convención Especial México se comprometió a indemnizar a los reclamantes sin analizar quien fue responsable de los hechos sin juzgar con igualdad de derechos, México sólo se comprometió indemnizar en sus propiedades a los extranjeros por un principio ético, es decir, pagar por un acto de “buena voluntad” aunque no tuviera responsabilidad.

PACTO EXTRAOFICIAL O INFORME DE ENTENDIMIENTO

Por parte del gobierno mexicano hubo la necesidad de recuperar los recursos naturales, esta inquietud nació de los sentimientos nacionalistas revolucionarios por lo cual un rubro estratégico a recuperar fue el petróleo, para ello se documentó en la Constitución de 1917 en su artículo 27, pero la reacción no se hizo esperar por parte del gobierno de los Estados Unidos, hubo un fuerte rechazo a esta disposición por perjudicar sus intereses económicos.

De los Tratados de Bucareli surgieron sólo dos documentos jurídicos formales que se ratificaron ante el Senado mexicano, sin embargo, del “informe de entendimiento o pacto extraoficial” no hubo un documento oficial por lo cual no hubo ratificación, este documento fue únicamente un entendimiento entre los dos presidentes que se pudo materializar de *facto* y no de *iure* para que se cumpliera los acuerdos pactados, además se facultó a la Convención de Reclamaciones

Generales en su artículo I, para crear una jurisdicción para atender por una comisión integrada por tres miembros los reclamos de estadounidenses referentes a las concesiones petroleras y agrarias, los fallos emitidos serían de acuerdo a principios de derecho internacional, y de justicia y equidad dentro de la convención general de reclamaciones.

La novedad en este artículo de la Convención General de Reclamaciones es que sí se consideraron para decidir en sus fallos los principios generales de derecho internacional, toda vez, que en esta comisión se atenderían las reclamaciones agrarias y de concesiones petroleras que serían interpuestas por el gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos, ante esta jurisdicción que sería vía una corta y directa, es decir, no requería agotar el ordenamiento local ni el internacional, por ser un acuerdo que emana de dos estados libres y soberanos sujetos del derecho internacional, pero que a su vez si les defavorecían los fallos a los estadounidenses, pero además éstos se reservan su derecho de acudir a instancias internacionales, para reclamar sus haberes, obligando al gobierno mexicano de nueva cuenta a ceder bajo presión del gobierno de los Estados Unidos para someter a México a sus pretensiones.

Por lo que respecta a la materia agraria lo sobresaliente de los acuerdos descritos en la parte de las juntas, y sesiones formales por parte de los comisionados mexicanos y estadounidenses fue obligar a México al pago en efectivo -oro- y de inmediato por expropiación de superficies mayores a 1755 hectáreas, recordemos que este acuerdo de entendimiento o pacto extraoficial que nunca existió como documento jurídico, pero sí se ejecutó de *facto* en los fallos en contra de México siendo inconstitucionales porque al no ser parte del Tratado de Bucareli como un documento jurídico formal, nunca fue parte de la ley Suprema de toda la Unión, sólo fue un acuerdo de entendimiento exigido por el presidente estadounidense para garantizar sus intereses y con esta condición cumplida reconocer al gobierno Mexicano y reanudar relaciones diplomáticas que estuvieron suspendidas aproximadamente tres años –de 1920 a 1923-, este pacto fue

únicamente para cumplirse entre los presidentes de ambos países durante sus periodos de gobierno, fue un pacto entre caballeros.

Uno de los principios rectores de la división de poderes, son los pesos y contrapesos, es decir, cada poder tiene independencia y libertad para su desempeño sin interferir uno del otro, sin olvidar que los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es un solo poder, el presidente Álvaro Obregón legalmente y de acuerdo al derecho interno celebró el Tratados de Bucareli, dicho documento fue revisado y aprobado por el Senado de México con aparente libertad para su estudio por el senado, sin embargo a los integrantes del senado se les intimidó, hubo secuestro de senadores cooperativistas y un asesinato de nombre Francisco Fiel Jurado senador por Campeche, el cual se opuso hasta su muerte a la firma del Tratado de Bucareli.

De estos hechos se desprende que hubo en la aprobación del Convenio de Bucareli represión del ejecutivo sobre el legislativo trasgrediendo la libertad e independencia de cada poder y de no respetar la división de poderes, y simular la aprobación de dos convenios y un pacto extraoficial que nunca se presentó al senado para discusión y que los senadores nunca conocieron. (Gómez, 2010, p.113).

De las sesiones del senado para aprobar los tratados de bucareli fueron anticonstitucionales por no cumplir con los requerimientos que la Carta Magna establece, por tanto como hubo vicios en el procedimiento y no se debieron aprobar, hubo legalidad pero no legitimidad.

Los Acuerdos de Entendimiento o Pacto Extraoficial fue ilegal, si bien es cierto, se celebró bajo la facultad que le concede la Constitución al Presidente, éste no cumplió con los requisitos como presentarlos ante el senado para su estudio y obtener su aprobación, mucho menos se publicaron en el Diario Oficial, esto se debió a que “el pacto extraoficial está contenido dentro de las actas de sesiones de las conferencias de bucareli” (Gómez, 2010, p.133) pero estas nunca se presentaron ante el senado para su estudio.

Sin embargo para el derecho internacional los vicios que pudieran contener en la elaboración de los Tratados de Bucareli son irrelevantes, por lo siguiente:

El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un contrato haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. (Convencion de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969, art. 46).

Para México solo le quedó obligarse a consumir de acuerdo al principio *pacta sun servanda*, los pactos se cumplen, y así fue.

EFFECTOS DE LOS TRATADOS DE BUCARELI PARA MÉXICO

Los tratados de Bucareli tuvieron un impacto decisivo en las presentes y futuras relaciones entre el gobierno de México y de los Estados Unidos, todo cambió en el sentido en que sincréticamente en un solo documento -Tratado de Bucareli- quedó solucionado los desacuerdo político entre ambos países aunque con ideas diferentes estas se fusionaron para quedar desagraviadas las partes, así fue la forma como se resolvieron los obstáculos para seguir avanzando en sus diferentes intenciones, después de la firma del tratado, las presidencia encabezada por el General Obregón y subsecuentes fue estable.

Históricamente los países hegemónicos del mundo se disputan las reservas naturales del mundo despojando de su petróleo y demás riquezas a quien lo tiene como México, comparablemente el crecimiento estadounidense perjudicó la prosperidad de México con el fin de mantener su hegemonía, desgraciadamente en territorio mexicano existe estos recursos que ambicionan estos países.

En 1920 México quedó separado de los países hegemónicos rectores, aislado ante el mundo debido al rompimiento de relaciones diplomáticas con el gobierno de los Estados Unidos de América y de otros países simpatizante; Obregón llegó a la presidencia de México con resistencia del gobierno estadounidense, la razón, por haber surgido de un movimiento revolucionario y perjudicar los intereses de ciudadanos del país vecino del norte, por lo cual al presidente Obregón no fue bien visto.

Los estadounidenses muy acertados, detectaron la urgente necesidad de Obregón para que su gobierno fuera reconocido, tomaron esa situación como justificación para replantear sus quejas contra México para lograr una solución favorable a sus intereses. Recordemos que en México durante la Revolución habían sufrido daños y pérdidas en sus propiedades, en realidad los ciudadanos americanos estaban molestos por las reformas a la Constitución de 1857 documentadas en la Constitución de 1917 en especial y la entrada en vigor del artículo 27, que afectaban los derechos de propiedad del suelo y subsuelo.

Los vecinos del norte venían como vencedores de su participación en la en la primera guerra mundial y su propósito después de este acontecimiento fue continuar su expansionismo, lo traían en las venas, México que estaba saliendo de la guerra civil –Revolución- pero no del todo porque seguían las revueltas, contrario a sus intereses los estadounidenses querían un país pacificado para lograr sus propósitos expansionistas entre otras para vender sus productos manufacturados y dicho por ellos a un buen precio para los mexicanos.

En 1923 a un año de terminar el periodo presidencial de Obregón, el gobierno de los Estados Unidos exhortó a los estadounidenses a reconocer al gobierno mexicano antes de las nuevas elecciones, lo anterior por presiones de países como Francia, España, Inglaterra, entre otras.

Los estadounidenses impusieron tres condiciones para reanudar relaciones diplomáticas; La primera, que se aclare la situación de la industria petrolera de acuerdo a la reforma del artículo

27 Constitucional. La segunda, aclarar la situación de las haciendas agrícolas en posesión de ciudadanos estadounidenses. La tercera, el pago de la deuda externa.

Para cumplir las condiciones impuestas se iniciaron juntas formales e informales que se iniciaron el 14 de mayo de 1923 y terminaron el 15 de agosto de 1923 y una vez cumplido, el gobierno de los Estados Unidos otorgó el reconocimiento al gobierno mexicano que era presidido por el general Álvaro Obregón.

Los arreglos internacionales se documentaron en los Tratados de Bucareli además un Pacto Extraoficial, para México los efectos fueron positivos y negativos y permearon en todos los sectores del país por ejemplo: en lo internacional, político, económico, industrial, social, finanzas públicas, militar, agrario etc. Después de la firma estos tratados, la paz regresó al país, que cambiaron el rumbo de los mexicanos.

EN LO INTERNACIONAL

A la llegada de Obregón al poder en 1920 inició preparativos para que se llevaran a cabo los tratados, y no fue sino hasta 1923, ambos países se comprometieron a firmar dos tratados y un pacto extraoficial, el primer tratado refería a la creación de una Convención Especial de Reclamaciones que atendería a estadounidense por afectaciones a propiedades durante la Revolución.

La Convención General de Reclamaciones, que abarcaba situaciones ocurridas a partir de 1868 con temas de las explotaciones petroleras y diversas inversiones realizadas antes de la Constitución de 1917. El gobierno de México se comprometía a pagar las reclamaciones de ciudadanos estadounidenses y no afectar concesiones petroleras

La primera junta formal que el gobierno mexicano por medio del comisionado González Roa presentó a los comisionados estadounidenses fue un memorándum titulado “La Cuestión

Internacional entre México y los Estados Unidos” y los americanos lo llamaron “Documento No. 1”.

El documento Número 1 contenía una serie de instrucciones ofrecidas por el gobierno de México para conducirse en las juntas formales e informales.

Los efectos fueron que los estadounidenses lo aprovecharon muy bien porque contenían las respuestas favorables a sus intereses, Documento No. 1 contenía los siguientes acuerdos previos; 1º. Acuerdos con banqueros neoyorkinos, referente a pago de intereses y liberación de la deuda exterior. 2º. Acuerdos de negociación con empresas petroleras estadounidenses sobre protección de derechos adquiridos antes de la promulgación de la Constitución de 1917 reafirmando respetar las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con cinco sentencias favorables a compañías petroleras con el carácter no retroactivo del artículo 27 Constitucional. 3º. Respeto de la propiedad privada como lo establece el Código de Minas de 1884 y la Ley de Minería de 1892, es decir, se les respetaba el derecho de propiedad sin límite –del subsuelo-.

El gobierno de los Estados Unidos aseguró sin ningún esfuerzo sus pretensiones ante el allanamiento de México, en el Documento No. 1 proporcionado por el Estado mexicano contenía las respuestas con efectos favorables por anticipado de los reclamos que harían durante las negociaciones del tratado ante el gobierno mexicano, el proceso de las pláticas formales llamado Tratado de Bucareli, que en mi consideración fue mero trámite porque lo único que pasó fue que confirmar lo que México ya había concedido ante los estadounidenses.

A la firma del tratado se satisficieron las pretensiones del gobierno de los Estados Unidos y el efecto fue el reconocimiento y reanudar relaciones diplomáticas con el gobierno de Obregón.

EFFECTOS EN LO POLÍTICO

En lo político algunos integrantes del senado consideraron dicho tratado como traición a la patria contraviniendo los sentimientos nacionalistas de la revolución, documentados en la Constitución de 1917, la traición consistía en desobedecer el mandato del pueblo al poner en entredicho la soberanía nacional y en esencia la revolución con el afán de conseguir el reconocimiento del gobierno mexicano.

Otro efecto político fue que el gobierno de Obregón convenciera al gobierno de los Estados Unidos de abstenerse de proveer armas, dinero y reconocimiento a grupos antagónicos a su gobierno, contribuyendo de esta manera a la paz social del país y posteriormente reconstrucción del país.

EN LO SOCIAL

En el aspecto social el efecto fue que Obregón impulsó a las organizaciones progresistas populares, campesinas y obreras buscando un mayor reconciliación social mediante estas agrupaciones impulsó la libertad individual, creó un sistema educativo federal con una cultura nacionalista coadyuvando para esto con la creación de la Secretaria de Educación Pública mediante la figura del Vasconcelos, destinando fondos importantes del presupuesto, consolidó las alianzas entre las organizaciones y su gobierno.

Se logró la paz social iniciándose una etapa de bienestar para la sociedad, el grado académicos de la sociedad mexicana apenas si llegaba a primaria, pero hubo mejoras por la propagación de la enseñanza aún en las regiones más apartadas, hubo más trabajo y se mejoraron los salarios, se reconocieron los derechos de las organizaciones de los trabajadores, como por ejemplo se firmó el primer contrato colectivo en el país y se multiplicó el auge de la Confederación Regional Obrera y Campesina (CROM), garantizó los derechos de los trabajadores iniciándose de esta manera una prosperidad aunque lenta pero dando pasos firmes hacia adelante.

EN LO ECONÓMICO

Obregón, respondió a las necesidades sociales del momento sin excesos, sólo se hacía lo más apremiante para el país, impulsó el trabajo agrícola como su principal recurso, transformó la producción dando mejores resultados con una economía capitalista.

Otro efecto fue que Obregón devolvió la moneda al estándar oro, provocando confianza en el exterior e invitó a inversores y compañías extranjeras a invertir en infraestructura mexicana, activando la economía, se incrementó la exportación de petróleo al extranjero con efectos positivos, como por ejemplo recaudar impuestos y poder solventar compromisos de la deuda externa, inicio la reparación de las vías férreas, y la construcción de carreteras.

Un efecto negativo pero necesario fue que México se incorporó a las decisiones de los países hegemónicos al aceptar más deuda externa de la banca extranjera, acarreado una descapitalización por tener que pagar más intereses a la banca neoyorkina; un efecto más fue la dependencia tecnológica, industrial y comercial provocando una balanza comercial desfavorable con el vecino del norte, fue una política económica necesaria, pero a la vez desgastante por el aumento del endeudamiento del país.

Otro efecto fue que se protegió a los trabajadores mexicanos, sin atentar contra el capital extranjero, porque de lo contrario hubiera sido contraproducente entorpecer el desarrollo y explotación de las riquezas naturales de México, razón por la cual se tenía que dar al capital extranjero las garantías necesarias.

DESARROLLO INDUSTRIAL

El efecto a la firma del Tratado de Bucareli fue reiniciar el desarrollo industrial, truncado por la Revolución si bien, México no tenía tecnología, ni capital se continuó dependiendo del extranjero en este rubro asociado a carencias internas como carencia de recurso humano capacitado para manejar la actualizada tecnología, cuando la población era predominantemente agrícola.

Sin embargo con la paz interna y la inversión en infraestructura, el desarrollo industrial progresó, se importó tecnología de países industrializados principalmente de Estados Unidos, con grandes inversiones, provocando problemas de adaptación de la industria, se sumaron esfuerzos como el aumento al presupuesto a la educación, de la voluntad de la iniciativa privada de capacitar a su fuerza laboral, logrando avances importantes.

EN LO AGRARIO

Los efectos en el sector agrario fueron en dos vertientes para darle solución favorable a los reclamos de los estadounidenses, la primera pagar los daños comprobados como decomisos de tierras –de más de 1755 hectáreas- y la segunda a los poseedores de menor cantidad a través de bonos de deuda pública.

EN LO LABORAL

Laboralmente se le dio auge a la creación de la CROM, mejoró las condiciones laborales de los obreros organizados, pero Obregón inhibió los brotes independientes de trabajadores, es decir, apoyo a las corporaciones obreras, se impidió la creación de la Secretaría de Trabajo durante su periodo presidencial, hubo un elevado número de huelgas, el Presidente no se sintió muy comprometido con los trabajadores, su compromiso fue mantener pacificado al país por presiones de los Estados Unidos de lo cual se logró.

Se triplicó el reparto agrario distribuyendo miles de hectáreas a los ejidos haciendo efectiva la reforma agraria contemplada en la Constitución de 1917, expropiando bienes a los grandes propietarios y beneficiando a los más pobres, desarrolló además el socialismo dentro de la clase obrera.

EN LO JURÍDICO

El ámbito interno el efecto jurídico fue vergonzoso puesto que se vulneró la soberanía nacional al permitir la intromisión de la aplicación en contrario del artículo 27 constitucional, que perjudicaba los intereses de propiedad de los extranjeros sobre todo a los norteamericanos.

La inaceptable intromisión del Poder Judicial al interpretar con cinco ejecutorias en favor de petroleras estadounidenses a una reforma constitucional para que no se aplicara la voluntad del pueblo y por el contrario favorecerlos con a las compañías petroleras estadounidenses alegando derechos adquiridos de norteamericanos de propiedad del suelo y subsuelo. Lo anterior fue anticonstitucional porque la Carta Magna está respaldada por la voluntad del pueblo representada por el Congreso de la Unión y tiene facultades más amplias que la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un es sólo un poder de la Nación.

EFFECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

Se otorgó la protección de los trabajadores sin atentar contra el capital, se mejoraron los ingresos hacendarios especialmente por el aumento de la exportación de petróleo, se mejoró la administración financiera del gobierno federal reanudando los pagos a la banca internacional.

CONCLUSIONES

En relación al objetivo general de la investigación de esta tesis se identificó el impactos en México de los Tratados de Bucareli sucedidos en los años de 1920 a 1924: Se identificó la vulneración a los principios de la Revolución, una clara intervención a la autodeterminación de asuntos internos, presión del gobierno estadounidense para firmar los Tratados de Bucareli, renunciar al derecho interno e internacional, y en su lugar se aplicara los principios Alloment, Ex gratia, si como de ética y moral, quedando México en una clara desventaja jurídica para su defensa.

RECOMENDACIONES

Los tratados de Bucareli los debería considerar la dirección de la Facultad de Derecho de esta Universidad Autónoma de Querétaro para que se estudie como parte del aprendizaje su formación en los alumnos para que puedan asimilar los problemas del pasado con el presente.

Referencias

- Arellano, G. (1999). *Primer curso de derecho internacional público*. México: Porrúa.
- Código de Minas*. (s.f.).
- Código de Minas de la República Mexicana. (1884).
- Código de Minería de la República Mexicana. (1884).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1994).
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (1969). Austria.
- Córdova, A. (1985). *LA ideología de la Revolución Mexicana*.
- Corte Internacional de Justicia. (1970). *Barcelona Traction, Light and Power Co., Ltd (Bélgica vs España)*.
- Diario Oficial. (26 de Febrero de 1921). Decreto. *Decreto*.
- Diario Oficial. (2 de Abril de 1921). Decreto.

- Galeana, P. (2010). *Impacto de la Revolución Mexicana*. México: Siglo XXI.
- García, C. A. (1999). *Derecho Internacional Público*. México: Porrúa.
- Gómez, L. F. (2010). *Análisis Jurídico de los convenios de bucareli*. México: Plaza y Valdez.
- Hernández, M. (2012). El reconocimiento Político internacional al gobierno mexicano de Alvaro Obregón. *Investigar cual es la revista, ¿¿*.
- Hernández, M. (s.f.). *El reconocimiento político internacional al Gobierno mexicano de Alvaro Obregón: ¿Triunfo o derrota de los ideales revolucionarios?*
- Humanos, Comision Nacional de Derechos. (s.f.). El tratado de Bucareli, entre México y Estados Unidos. 2. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/noticias/el-tratado-de-bucareli-entre-méxico-y-estados-unidos>
- Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos. (1892).
- Madero, I. (1908). *La sucesion presidencial en 1910*. Mexico.
- Mexicanos, C. d. (1892). *Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Meyer, J. (2013). *De una Revolución a otra*. México: Colegio de México.
- Miranda, A. (s.f.). *La evolución de México*. México: Porrúa.
- ONU. (s.f.). *Estatuto Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
- Remiro, B. A. (1997). *Derecho internacional*. España: McGraw-hill.
- Seara, V. M. (1974). *Derecho Internacional Público*. México: Porrúa.
- Sepúlveda, C. (2006). *Derecho Internacional*. México: Porrúa.
- Sierra, C. (2001). *Historia de México a la luz de los especialistas*. México: Sfinje.
- Sierra, J. M. (1963). *Tratado de Derecho Internacional Público*. México: Porrúa.
- Strauss, m. (2006). Relaciones entre México y los Estados Unidos:1921. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas*, 1.
- Villoro, T. M. (1999). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: porrúa.
- Washington. (1925). *Actas de los convenios celebrados por la Comisión Mexico Americana*. Washington: Oficina impresora del gobierno.
- Yañez, J, García, C. B González, D. E. (2023). Tratado de Bucareli: 100 años después 1923-2023. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, p5442.
- Zea, I. (s.f.). *Los acuerdos de bucareli: Un "modus vivendi" con los Estados Unidos*.

